

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1909

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-01-1909

*Título:* SOBRE CONSTRUCCION DE FERROCARRILES NACIONALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00747

*Publicada el:* 27-01-1909

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Ferrocarriles, Transporte

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.107

*Rollo:* 121

*Posición:* 729

LEY 5ª DE 1909

[DE 5 DE ENERO]

Para un empleo en el mismo de construcción de Ferrocarriles Públicos.

Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

1ª Créase el puesto de Acude de los jóvenes panameños que en sus estudios en los Estados Unidos de Norte América, quiza gozando la asignación mensual de cien pesos. (B100.00)

2ª La Secretaría de Instrucción Pública reglamentará esta Ley al comenzará a regir desde su ón.

En Panamá, á los veintiocho de Diciembre de mil novecientos

Presidente,

JEREMÍAS JAÉN.

Secretario,

Manuel A. Alguero

Asamblea Nacional.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 5 1909.

íquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA

Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

LEY 6ª DE 1909

[DE 5 DE ENERO]

Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

1ª La República construirá una línea de ferrocarriles para el desarrollo del país, de acuerdo con las siguientes

condiciones: El Poder Ejecutivo hará estudiar una comisión competente las necesidades del país, en materia de ferrocarriles, á efecto de que esta comisión informe sobre las necesidades cuya construcción crea conveniente y sobre el orden de su

ejecución. En el primer informe de la comisión el Poder Ejecutivo resolverá si se construye ó no ó más de los ferrocarriles indicados, y al efecto de hacer los estudios, planos y proyectos de las obras.

2ª Hechos los estudios y el costo de las obras, el Poder Ejecutivo contratará una empresa sujeta á una suma necesaria para la ejecución de las obras en las condiciones siguientes:

El interés del capital no sea más de cinco por ciento (5%) anual; los bonos emitidos no tendrán un vencimiento de ningún género.

3ª El fondo de amortización de los bonos no principie á pagarse sino cinco años después de inaugurada la obra.

4ª Si fuere necesario, se gague el capital con las acciones de la República, de conformidad con el artículo 10 de la Convención del Canal.

5ª Cuando concluidas las negociaciones de empréstito, el Poder Ejecutivo licitará la ejecución de las obras, bajo el sistema del pago á la obra [cost-plus] asegurando todas las precauciones necesarias para obtener el éxito del contrato.

6ª Los contratos de construcción de ferrocarriles, de acuerdo con las anteriores, no requieren aprobación legislativa.

Art. 3º Los ferrocarriles construidos por la República, serán administrados por juntas de tres á cinco miembros, en las cuales figuren ingenieros y comerciantes de reconocida competencia y honorabilidad, nombrados por el Poder Ejecutivo para períodos de cuatro años.

Art. 4º La Ley mantiene el principio de que los ferrocarriles nacionales no tienen por objeto realizar ganancias para el Tesoro público, sino proveer al desarrollo de las industrias del país.

Las tarifas de fletes y de pasajes deben establecerse de conformidad con ese principio.

Dada en Panamá, á los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Presidente, I. QUINZADA.—El Secretario, Manuel A. Alguero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Enero de 1909.

Publíquese y ejecútese

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

## Poder Ejecutivo Nacional

MENSAJE NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 10.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

A hora avanzada de la tarde del 31 de Diciembre último, llegaron á mi despacho las dos adjuntas solicitudes, de una misma fecha y en las cuales se os proponen, según dicen los memorialistas, mejorar en mucho las condiciones estipuladas en el contrato sobre corte y exportación de maderas, y que sometí á vuestra consideración desde el día 28 del citado mes.

Me apresuro á transmitir esas dos solicitudes, en primer lugar, para hacer que llegue hasta vosotros en vuestras sesiones extraordinarias, por la única vía Constitucional que podéis recibir, las peticiones que en las actuales circunstancias se os elevan, y en segundo término, para repetir y repetir al país las seguridades de que da quien ha recibido de la voluntad nacional la mayor y más honrosa prueba de confianza, de que el móvil que tuvo al celebrar el referido contrato, es el que anima mis actos como Jefe de la Nación y como simple ciudadano: propender por medios absolutamente lícitos al más amplio desarrollo de nuevas industrias, atrayendo á nosotros las iniciativas y los capitales de que carecemos.

He creído y continuaré creyendo que si examináis el contrato y lo discutís libremente, como os lo he indicado, pero sin apasionamientos que extravíen vuestro criterio, del condescendiente desempeño de las elevadas y serenas funciones que competen á la Representación Nacional de que estáis investidos, acogiendo las bases más ventajosas para nosotros, resultará una solución que permita el empleo de grandes capitales, como los que respaldan la propuesta del señor Ehrman, prepare una parte de la Nación á contar con nuevas esferas de actividades industriales, comerciales y agrícolas, para cuando se terminen las obras del Canal Interoceánico.

Los habitantes de la costa atlántica de la República, como muchos otros de nuestros compatriotas que por allá tienen propiedades de las que no reciben beneficios, ansían hallar uso para sus energías, rendimientos para sus bienes. No habre-

mos de incurrir, así lo espero, en el error, quizá irreparable por muchos años, de levantar otra gran Muralla y de cerrar con ella el paso al Titán de los tiempos modernos, productor del Progreso y que se llama el Trabajo.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

MENSAJE NUMERO 11.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 11.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

En virtud de la facultad que al Presidente de la República le concede el final del artículo 55 de la Constitución, os recomiendo consideréis los siguientes proyectos de ley, que ya fueron objeto de debates en las sesiones ordinarias.

1º el que aumenta la tarifa para el arrendamiento de lotes de terreno de propiedad nacional en la ciudad de Colón;

2º el que señala funciones al Visitador Fiscal;

3º el que adiciona la Ley 88 de 1904 referente á las mercancías rotas, dañadas ó mercuradas, y á las facturas consulares;

4º sobre producción y consumo de licores.

Estos proyectos son de sumo interés para organizar la administración pública.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

MENSAJE NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Número 12.—Panamá, 2 de Enero de 1909.

Honorables Diputados:

Entre los asuntos que debéis debatir en vuestras actuales sesiones extraordinarias, os recomiendo el contrato que en cumplimiento de mis deberes os presenté con el Mensaje No. 10 de fecha 28 de Diciembre del año último, relacionado con el corte y la exportación de maderas en una parte de nuestra costa atlántica.

Honorables Diputados,

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

## Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 1º DE 1909.

[DE 2 DE ENERO],

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Por licencia concedida al señor Aristides Alfaro, según resolución número 16 de 4 de Diciembre próximo pasado, nómbrase al señor Rafael Benítez, en interinidad, Oucial Segundo de la Sección Terce-

ra de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

DECRETO NUMERO 2 DE 1909.

[DE 2 DE ENERO],

Por el cual se hacen unos nombramientos de Concejeros Municipales.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que por conducto del señor Gobernador de la Provincia de los Santos manifiesta el señor Presidente del Concejo del Distrito del mismo nombre que los trabajos de la Corporación están entorpecidos debido á que se presentan dificultades para verificar las sesiones por estar vacantes los puestos de los miembros principales: Manuel S. Salado, quien murió; S. M. Moreno, quien renunció; y José Antonio Escalona, primer suplente, quien se ha ausentado de la Provincia;

2º Que para la buena marcha de la administración pública se hace indispensable el funcionamiento regular de las respectivas Corporaciones Municipales sin las cuales los Distritos carecen de representación, y

3º Que aunque los puestos de Concejeros son de elección popular, el Poder Ejecutivo en casos necesarios como el presente, ha llenado las vacantes que han ocurrido en dichos puestos, en uso de la facultad que le confiere el ordinal 2º del Art. 168 del Código Político, y Municipal á fin de que no sufran perjuicios los intereses distritales;

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Concejeros principales del distrito de los Santos por lo que falta del actual período á los señores Natividad Picoa y Epaminondas Correa en reemplazo de los señores Manuel S. Salado y Sacramento M. Moreno, y al señor Silverio Vázquez O., primer suplente de la misma Corporación en reemplazo del señor José Antonio Escalona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Enero de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

## Tribunal de Cuentas

### Primera Plaza

AUTO NUMERO 36 DE 1908.

[DE 19 DE NOVIEMBRE]

Por el cual se hacen reparos á la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco—Cal—correspondiente al mes de Setiembre de este año, de la cual es responsable el señor D. Quintero.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en San Francisco—Cal—correspondiente al mes de Setiembre de este año, resultan las irregularidades que en seguida se expresan;

La factura Num. 210 por vapor *City of Sidney* de 15 de Setiembre, suma

8  
0  
0  
0  
7  
2  
8